



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *"El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *"El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil"*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *"la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible"*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto



Instituto Dominicano de Aviación Civil "AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 43, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 3 al RAD-43 de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Resolución No. 001-07, del 25 de enero de 2007, que aprobó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), Partes: RAD-1; RAD-21; RAD-23; RAD-25; RAD-27; RAD-29; RAD-33; RAD-35; RAD-36; RAD-39; **RAD-43**; RAD-45; RAD-61; RAD-63; RAD-65; RAD-66; RAD-67; RAD-91; RAD-101; RAD-103; RAD-105; RAD-107; RAD-108; RAD-109; RAD-119; RAD-121; RAD-129; RAD-133; RAD-135; RAD-137; RAD-141; RAD-143; RAD-145, y RAD-147.

Vista: La Resolución No. 019-08, del 01 de julio de 2008, que aprueba la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), Partes: **RAD-43**; RAD-45; RAD-137; RAD-145, y RAD-147.

Vista: La Resolución No. 058-08, del 22 de diciembre de 2008, que aprueba la segunda enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (**RAD-43**).

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico (RAD 43) de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"RAD 43 – Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia".

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico (RAD 43), **Sección "A" – Generalidades**, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"**Sección "A"** Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia".

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la Sección "**A**" **Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación**, Subsecciones 43.1 Aplicabilidad. Literales a), numerales (1)(2)(3); b), c) y d), numerales (1)(2) y (3), y 43.2 Registros de reacondicionamiento y reconstrucción. Literales a), numerales (1)(2), y b), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"43.1 Aplicabilidad.

a) Excepto como lo establecen los párrafos (b) y (d), de esta subsección este reglamento establece las reglas que rigen el mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y modificación de una:

- 1) Aeronave con el certificado de aeronavegabilidad emitido por el IDAC.
- 2) Aeronave civil de registro extranjero utilizada en transporte aéreo comercial de acuerdo con el RAD 121 o el RAD 135.
- 3) Estructuras, motores, hélices, accesorios y componentes de la aeronave.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

b) Este Reglamento no aplica a las aeronaves con un certificado especial de aeronavegabilidad en la categoría experimental, a menos que el IDAC haya emitido previamente un certificado de aeronavegabilidad en una clase diferente para esa aeronave.

c) Este Reglamento aplica a todas las partes con vida limitada que sean removidas de un producto con certificado de tipo, segregadas, o controladas según lo establecido en la subsección 43.10.

d) Esta sección aplica a cualquier aeronave que se le haya emitido un certificado de aeronavegabilidad especial en categoría deportiva-liviana, excepto que:

1) No se requiera que el formulario de reparaciones o modificaciones especificado en la subsección 43.5 (b) y 43.9 (d), sea completado para productos no elaborados bajo la aprobación del IDAC.

2) No se requiera que las reparaciones y modificaciones de productos no elaborados bajo la aprobación del IDAC sean registradas de acuerdo con el apéndice "B" de este reglamento.

3) El listado de reparaciones y modificaciones establecidas en los párrafos (a) y (b) del apéndice "A" de este Reglamento, no aplica a productos no elaborados bajo la aprobación del IDAC.

43.2 Registros de Reacondicionamiento y Reconstrucción.

a) Una persona no debe anotar en un registro o formulario requerido de mantenimiento, que una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélices, accesorios o componentes hayan sido sometidos a un reacondicionamiento a menos que:

1) Utilizando métodos, técnicas y prácticas aceptables al IDAC, estos han sido desensamblados, limpiados, inspeccionados, reparados y re-ensamblados como sea requerido.

2) Estos han sido probados de acuerdo con los estándares aprobados y datos técnicos, o de acuerdo con estándares vigentes y datos técnicos aceptables por el IDAC, los cuales han sido desarrollados y documentados por el titular del



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

certificado de tipo, certificado de tipo suplementario, o una aprobación de material, parte, procesos, o componente de la manera establecida en el RAD 21.

b) Una persona no debe describir en un registro o formulario requerido de mantenimiento, que una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente ha sido reconstruido a menos que haya sido desensamblado, limpiado, inspeccionado y reparado como sea requerido, re-ensamblado, y probado con las mismas tolerancias y límites de esa misma parte nueva, empleando partes nuevas o partes usadas que estén conformes con las tolerancias y límites de partes nuevas, o con dimensiones aprobadas sobredimensionadas o sub-dimensionadas.

CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.3 Personas Autorizadas Para Ejecutar Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones**, literales (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), y (h) y sus numerales (1)(2)(3)(4) y (5); i), numerales (1)(2); y j), numerales (1)(2) y (3); para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"43.3 Personas autorizadas para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y modificación.

a) Excepto como lo establece esta subsección, una persona no debe realizar mantenimiento, reconstruir, modificar o efectuar mantenimiento preventivo en una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente a la cual este reglamento le aplique. Aquellos elementos cuya ejecución constituye una modificación, una reparación, o mantenimiento preventivo, están listados en el Apéndice "A" de este reglamento.

b) El titular de licencia de TMA puede realizar mantenimiento y mantenimiento preventivo como lo establece el RAD 65.

c) Reservado.

d) Una persona que se encuentre en entrenamiento, trabajando bajo la supervisión de un titular de TMA, puede realizar el mismo mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones que su supervisor está autorizado a realizar, siempre que el supervisor observe personalmente el trabajo de este para verificar que lo está realizando apropiadamente, y para atender las consultas que podrían generarse. Este párrafo no autoriza a la persona en entrenamiento a realizar las inspecciones requeridas bajo el RAD 91 o cualquier inspección realizada después de una reparación o modificación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

e) El titular del certificado de TAMA debe realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones como está establecido bajo el RAD 145.

f) El titular del certificado de operador aéreo bajo el RAD 121 o RAD 135 debe realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones como está establecido bajo el RAD 121 o RAD 135.

g) Excepto para el titular de licencia de piloto deportivo, el titular de licencia de piloto emitida bajo la RAD 61 debe realizar mantenimiento preventivo en cualquier aeronave de su propiedad u operada por él, la cual no es utilizada bajo el RAD 121, 129 o 135. El titular de licencia de piloto deportivo puede realizar mantenimiento preventivo en la aeronave de su propiedad u operada por él, y que a la aeronave se le haya emitido un certificado de aeronavegabilidad especial en la categoría deportivo-liviano.

h) No obstante lo establecido en el párrafo (g) de esta subsección, el IDAC puede aprobar al titular de un certificado emitido bajo el RAD 135, operando helicópteros en áreas remotas, permitir al piloto ejecutar ítems de mantenimiento específicos siempre que:

1) Los ítems de mantenimiento preventivo sean resultado de una dificultad o mal funcionamiento mecánico conocido o sospechoso que ocurra en ruta a o en área remota.

2) El piloto ha completado satisfactoriamente un programa de entrenamiento aprobado y está autorizado por escrito por el titular del certificado para cada ítem de mantenimiento preventivo que el piloto pueda realizar.

3) No existan las facilidades para que un técnico de línea de la organización certificada se desplace al área remota para realizar el mantenimiento preventivo.

4) El titular del certificado tiene procedimientos para evaluar el cumplimiento de un ítem de mantenimiento preventivo que requiere una decisión concerniente a la aeronavegabilidad del helicóptero.

5) Los ítems de mantenimiento preventivo autorizados por esta sección estén listados en el párrafo (c) del Apéndice "A".

i) No obstante lo establecido en el párrafo (g) de esta subsección, de acuerdo con una aprobación emitida al poseedor de un certificado RAD 135, un piloto de una aeronave con certificado de tipo para 9 asientos de pasajeros o menos, excluyendo cualquier asiento de



Instituto Dominicano de Aviación Civil "AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

piloto, puede remover e instalar los asientos de cabina aprobadas de la aeronave, camillas aprobadas en cabina y cuando no se requieran herramientas, las botellas de oxígeno medico aprobada montadas en la cabina previniendo que:

- 1) El piloto ha completado satisfactoriamente un programa de entrenamiento aprobado y está autorizado por escrito por el titular del certificado para ejecutar cada tarea;
- 2) El titular del certificado posea procedimientos por escrito disponibles para el piloto para evaluar el cumplimiento de la tarea.

j) Un fabricante puede:

- 1) Reconstruir o alterar cualquier aeronave, motor de aeronave, hélices o accesorio fabricados por él bajo un certificado de tipo o certificado de producción.
- 2) Reconstruir o alterar cualquier accesorio o parte de aeronave, motor de aeronave, hélices o accesorios fabricados bajo una orden de estándar técnico autorizada, una aprobación de fabricación de partes, o especificación de productos y procesos emitida por el IDAC.
- 3) Realizar las inspecciones requeridas por el RAD 91 o en aeronaves fabricadas por el, mientras estén operando bajo un certificado de producción vigente o un sistema de inspección de producción vigente aprobado para tales aeronaves'.

QUINTO: AGREGAR, como al efecto AGREGA en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), un literal K a la subsección **43.3 Personas autorizadas para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y modificación**, para que exprese lo siguiente:

"k) Una persona dentro o fuera de República Dominicana, no debe realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones a menos que el IDAC lo autorice".

SEXTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.5 Aprobación para retorno al servicio después de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción, o Alteración**, y sus literales (a), (b) y (c) para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"43.5 Aprobación para retorno a servicio después de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o modificación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

Una persona no debe aprobar el retorno a servicio de una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, o componente que ha sido sometido a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración, a menos que:

- a) Las anotaciones en los registros de mantenimiento requeridos por las subsecciones 43.9 o 43.11, como aplique, hayan sido realizadas.
- b) El formulario de reparación o modificación autorizado por/o suministrado por el IDAC, haya sido realizado como lo establece el IDAC.
- c) Si una reparación o una modificación resulta en cualquier cambio de las limitaciones de operación de la aeronave o datos de vuelo contenidos en el manual de vuelo aprobado de la aeronave, aquellas limitaciones de operación o datos de vuelo son apropiadamente revisados y establecidos como está prescrito en la subsección 91.9'.

SÉPTIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.7 Personas autorizadas para aprobar aeronaves, estructuras, motores de aeronave, hélices, accesorios o componentes para retornar a servicio después de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración**, literales a), b), c), d), e), f), g) y h), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"43.7 Personas autorizadas para aprobar aeronaves, estructuras, motores de aeronave, hélices, accesorios o componentes para retornar al servicio después de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o modificación.

- a) Excepto como lo establece esta subsección, una persona que no sea un inspector autorizado del IDAC, debe aprobar el retorno a servicio de una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio, o componente después de haber sido sometida a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o modificación.
- b) El titular de una licencia de TMA, puede aprobar una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente para retorno a servicio según lo establece el RAD 65.
- c) El titular de un certificado de TAMA puede aprobar una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente para retorno a servicio como lo establece el RAD 145.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

d) Un fabricante puede aprobar el retorno a servicio de una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente en el cual el fabricante haya trabajado bajo la subsección 43.3 (j). Sin embargo, excepto para modificaciones menores, el trabajo debe haber sido ejecutado de acuerdo con datos técnicos aprobados por el IDAC.

e) El titular del certificado de operador de transporte aéreo RAD 121 o RAD 135, puede aprobar el retorno a servicio de una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente como lo establece el RAD 121 y el RAD 135 según aplique.

f) Una persona que posea como mínimo una licencia de Piloto Privado puede aprobar el retorno a servicio de una aeronave después de haber efectuado mantenimiento preventivo conforme a lo establecido en la subsección 43.3 (g).

g) El titular de licencia de TMA puede aprobar una aeronave que se le ha emitido un certificado especial de aeronavegabilidad en la categoría deportivo-liviano, para retornarla a servicio como lo establece el RAD 65.

h) El titular del certificado deportivo-liviano o más alto, puede aprobar una aeronave operada por su propietario u operada por él mismo y a la cual se le haya emitido un certificado de aeronavegabilidad especial en la categoría deportivo-liviano, puede retornarla a servicio después de realizarle mantenimiento preventivo como lo establece la subsección 43.3 (g).

OCTAVO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección 43.9 Contenido, formulario y disposición de los registros de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteración. (Excepto inspecciones realizadas según RAD 91, y 135.411 (a)(1), y 135.419), literales a), numerales (1)(2)(3) y (4), b), c) y d), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"43.9 Contenido, formulario y disposición de los registros de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y modificación. (Excepto inspecciones realizadas bajo el RAD 91, y subsecciones 135.411 (a)(1) y 135.419).

a) Anotaciones en los registros de mantenimiento. Excepto como se indica en los párrafos (b) y (c) de esta subsección, la persona autorizada a realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o modificación de una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente debe anotar en los registros de mantenimiento del equipo la siguiente información:



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

- 1) Una breve descripción del trabajo realizado, con referencia al manual, documento técnico o dato aceptable por el IDAC.
 - 2) La fecha en que se completó el trabajo.
 - 3) El nombre de la persona que realizó el trabajo, si ésta fuese una persona diferente a la especificada en el párrafo (a) (4) de esta subsección.
 - 4) Si el trabajo realizado en la aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente ha sido realizado satisfactoriamente, se requiere nombre y número del certificado de la persona que aprueba el trabajo. La firma constituye la aprobación para el retorno a servicio únicamente para el trabajo realizado.
- b) El titular del certificado de operación de transporte aéreo comercial RAD 121 o RAD 135, que debe proveer un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada, requerido por sus especificaciones relativas a sus operaciones aprobadas, debe hacer los registros de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y modificación en aeronaves, estructuras, motores de aeronaves, hélices, accesorios o componentes las cuales opera, de acuerdo a lo establecido en el RAD 121 y 135, según corresponda.
- c) Este Reglamento no aplica a personas que realizan inspecciones de acuerdo al RAD 91, y las subsecciones 135.411 (a)(1) y 135.419.
- d) Además de lo indicado en el párrafo (a) de esta subsección, las reparaciones y modificaciones de importancia deben ser registradas en el formulario como lo establece el Apéndice "B", por la persona autorizada a realizar el trabajo".

NOVENO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.10 Disposición de partes de aeronaves con vida limitada**, literales (a)(1)(2), (b)(2)(3), (c)(1)(2)(3)(4), (5)(i)(ii) y (6), y d), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"a) Para los propósitos de esta subsección, aplican las siguientes definiciones:

- 1) *Parte de vida limitada:* Cualquier parte para la cual se especifica un límite para remplazo obligatorio en el diseño tipo, las instrucciones para aeronavegabilidad continuada, o en el manual de mantenimiento.





Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

2) *Estado de vida*: Es el número de ciclos acumulados, horas o cualquier otro límite de remplazo obligatorio de una parte con vida limitada.

b) Remoción temporal de partes de productos con certificado de tipo. Cuando una parte con vida limitada es removida y reinstalada con el propósito de permitir otro mantenimiento, no se requiere de las disposiciones en el párrafo (c) de esta subsección siempre que:

2) Se reinstaló la misma parte que fue removida, con el mismo número de serie, si aplica.

3) Este producto no acumula tiempo en servicio mientras la parte no está instalada.

c) Disposición de partes removidas de productos con certificado de tipo. Exceptuando lo establecido en el párrafo (b) de esta subsección, cualquier persona que remueva una parte de vida limitada de un producto con certificado de tipo, debe asegurar que la parte sea controlada utilizando uno de los métodos establecidos en este párrafo. Este método debe prevenir la instalación de esa parte una vez que ésta alcance su límite de vida.

Métodos aceptables incluye:

1) Sistema de mantenimiento de registros. La parte puede ser controlada utilizando un sistema de registro que sustente el número de la parte, su número de serie y su estado de vida vigente. Cada vez que una parte es removida de un producto con certificado de tipo, el registro debe ser actualizado con el estado de vida vigente. Este sistema puede incluir medios electrónicos, en papel o cualquier otro medio de mantenimiento de registros.

2) Etiqueta o registro adjunto a la parte. Una etiqueta u otro registro, debe ser adjuntado a la parte. La etiqueta o registro debe incluir el número de la parte, número de serie y estado de vida vigente. Cada vez que la parte es removida de un producto con certificado de tipo, una nueva etiqueta o registro debe ser creado o la etiqueta o registro existente debe ser actualizado con su estado de vida vigente.

3) Marcación no permanente. La parte debe ser marcada de manera legible, usando un método que no sea permanente, mostrando su estado de vida vigente. El estado de vida debe ser actualizado cada vez que la parte es removida de un producto con



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

certificado de tipo, o si la marca es removida, otro método de esta sección puede ser utilizado. La marcación debe ser realizada de acuerdo con las instrucciones contenidas en la subsección 45.16, con objeto de mantener la integridad de la parte.

4) Marcación permanente. La parte debe ser marcada de manera legible, usando un método permanente, mostrando su estado de vida vigente. El estado de vida debe ser actualizado cada vez que la parte es removida de un producto con certificado de tipo. A menos que la parte sea permanentemente removida, esta marcación permanente debe cumplir con las instrucciones contenidas en la subsección 45.16 con el objetivo de mantener la integridad de la parte.

5) Segregación. La parte puede ser segregada usando métodos que impidan su instalación en un producto con certificado de tipo. Estos métodos deben incluir al menos:

- (i) Mantener un registro del número de la parte, número de serie y estado de vida vigente.
- (ii) Asegurar que la parte sea almacenada separada físicamente de otras partes que sean elegibles para instalación.

6) Mutilación. La parte inservible debe ser mutilada para impedir su instalación en un producto con certificado de tipo. El proceso de mutilación debe asegurar que la parte quede irreparable e inhabilitada permanentemente.

d) Transferencia de Partes con Vida Limitada. Cualquier persona que remueva una parte con Vida Limitada de un producto con certificado de tipo y posteriormente venda o de cualquier otra forma transfiera esa parte, debe transferir con la parte, la marca, etiqueta, u otro registro usado para cumplir con esta sección, a menos que la parte sea mutilada antes de ser vendida o transferida".

DÉCIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.11 Contenido, formularios y disposición de los registros de inspecciones bajo el RAD 91 y §§135.411 (a)(1) y §§135.419**, literales (a) numerales (4)(5)(6)(7), y b), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"43.11 Contenido, formularios y disposición de los registros de inspecciones bajo el RAD 91 y las subsecciones 135.411 (a) (1), y 135.419.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

a) Anotaciones en los registros de mantenimiento. La persona autorizada que aprueba o desaprueba el retorno a servicio de una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente después de cualquier inspección realizada bajo el RAD 91, y las subsecciones 135.411 (a)(1) o 135.419, debe anotar en el registro de mantenimiento de ese producto aeronáutico, la siguiente información:

4) Excepto para inspecciones progresivas, si la aeronave se encuentra aeronavegable y es aprobada para su retorno a servicio, se adjuntara la siguiente declaración por escrito: “Yo Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada de acuerdo con: (Tipo de Inspección) y determiné que está en condición aeronavegable”.

5) Excepto para inspecciones progresivas, si la aeronave no es aprobada para su retorno a servicio a causa de falta de mantenimiento, incumplimiento con las especificaciones aplicables, directivas de aeronavegabilidad, u otros datos aprobados, se debe incluir la siguiente declaración: “Yo certifico que he inspeccionado esta aeronave de acuerdo con (colocar tipo inspección) y una lista de discrepancias e ítems no aeronavegables a la fecha (incluir fecha), se ha suministrado al propietario u operador de la aeronave”.

6) Para inspecciones progresivas, debe incluirse la siguiente declaración: “Yo certifico que de acuerdo con el programa de inspección progresiva, una inspección de rutina de (identificar aeronave o componente) y una inspección detallada de (identificar componentes), fueron realizadas y la (aeronave o componente) es (están) (aprobadas o desaprobadas), para su retorno a servicio”. Si es desaprobado, el registro adicionalmente debe declarar: “Y una lista de discrepancias e ítems no aeronavegables encontrados a la fecha (incluir fecha) se ha suministrado al propietario u operador de la aeronave”.

7) Si una inspección es ejecutada de acuerdo a un programa de inspección establecido en el RAD 91 o la subsección 135.411(a)(1), la anotación debe identificar el programa de inspección, la parte del programa de inspección cumplida, declarando que la inspección fue realizada de acuerdo con las inspecciones y procedimientos para ese programa en particular.

b) Listado de Discrepancias y Avisos. Si la persona autorizada a realizar la inspección requerida por el RAD 91 o la subsección 135.411(a)(1) encuentra que la aeronave no está



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

aeronavegable o no cumple los datos aplicables de certificado de tipo, Directivas de Aeronavegabilidad u otros datos aprobados de los cuales depende su aeronavegabilidad, esa persona debe entregar al propietario u operador aéreo una lista firmada y fechada con aquellas discrepancias. Para aquellos ítem a los que se les permita estar inactivos de acuerdo con la subsección 91.213(d)(2), esa persona debe adjuntar una placa o aviso que cumpla las regulaciones de certificación de aeronavegabilidad de la aeronave, en la cabina de pilotos sobre cada instrumento inactivo marcándolo "INACTIVO" y debe agregar esos ítems al listado fechado y firmado de las discrepancias entregado al propietario o al operador aéreo".

UNDÉCIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.12 Registros de mantenimiento: Falsificación, reproducción o alteración**, literales a), numerales (1)(2), y b), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"43.12 Registros de Mantenimiento: Falsificación, Reproducción o Modificación.

a) Una persona puede directa o indirectamente:

1) Cualquier anotación fraudulenta o intencionalmente falsa, en cualquier registro o informe que se requiere hacer, mantener o usar, para mostrar el cumplimiento con los requisitos contemplados en este Reglamento.

2) Cualquier reproducción para un propósito fraudulento o cualquier registro o informe requerido por este Reglamento.

b) La realización por parte de cualquier persona de un acto prohibido de acuerdo con lo indicado en el párrafo (a) de esta subsección podría causar suspensión o cancelación del certificado de operador aéreo y la (s) licencia (s) de la (s) persona (s) involucrada (s)".

DUODECIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.13 Reglas relativas a la ejecución de trabajos**, literales a) y b), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

La persona autorizada a realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificación en una aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente debe obtener y evaluar





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

la información necesaria relativa al mantenimiento de la aeronavegabilidad del titular del diseño de tipo.

a) Debe usar los métodos, técnicas y prácticas descritas en los manuales actualizados del fabricante, en las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada preparadas por el fabricante, u otros métodos, técnicas y prácticas aceptadas por el IDAC, a excepción de lo determinado en la subsección 43.16. La persona autorizada que realiza el mantenimiento debe usar las herramientas, el equipo, y los aparatos de prueba necesarios para asegurar la terminación del trabajo de acuerdo con las prácticas aceptadas en la industria aeronáutica. Si el fabricante en cuestión recomienda herramientas y equipos especiales, la persona autorizada debe utilizar esas herramientas y equipos o construirlas de acuerdo a planos del fabricante o sus equivalentes, previa aceptación del IDAC. Debe hacerlo utilizando materiales de calidad aeronáutica con trazabilidad, de tal forma que se asegure que el estado de la aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice o accesorio trabajado se retorne a su condición original o que fue alterado adecuadamente (con relación a su función aerodinámica, resistencia estructural, resistencia a la vibración y al deterioro, y otras características que afecten su aeronavegabilidad).

b) Provisiones especiales para los titulares de certificados de transportador aéreo comercial y certificado de operaciones emitido bajo el RAD 121 o RAD 135 y RAD 129 que posea especificaciones relativas a sus operaciones. A menos que sea especificado de otra manera por el IDAC, los métodos, técnicas y prácticas contenidas en el manual de mantenimiento o en la parte de mantenimiento del manual del titular del certificado de operador RAD 121, RAD135 o RAD 129, que posean especificaciones relativas a sus operaciones (a quienes se les exige por sus especificaciones relativas a sus operaciones, suministrar un programa de inspección y mantenimiento de aeronavegabilidad continuada) constituyen métodos aceptables de cumplimiento con esta sección”.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.15 Reglas adicionales aplicables a la ejecución de inspecciones**, literales a), numerales (1)(2), b), y c) numerales (1)(2) y (3), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“a) Generalidades: La persona autorizada a realizar una inspección requerida bajo el RAD 91 o RAD135, debe:



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

- 1) Realizar la inspección de tal manera que determine si la aeronave o parte (s) de la misma que se encuentran en inspección, cumple todos los requisitos de aeronavegabilidad aplicables.
 - 2) Si la inspección es requerida en la subsección 91.409 (e), o RAD 135, efectuar la inspección de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos en el programa de inspección de la aeronave que está siendo inspeccionada.
- b) Aeronaves de alas rotatorias: Una persona autorizada a realizar una inspección requerida bajo RAD 91 en una aeronave de alas rotatorias debe inspeccionar los sistemas siguientes, de acuerdo con el manual de mantenimiento o instrucciones para aeronavegabilidad continuada emitidas por el fabricante:
- c) Inspecciones anuales y de 100 horas.
- 1) La persona autorizada a realizar una inspección anual o de 100 horas debe utilizar una lista de chequeo mientras realiza la inspección. La lista de chequeo puede ser de un formato de diseño propio o una suministrada por el fabricante del equipo que está siendo inspeccionado u otra obtenida de otra fuente. Esta lista de chequeo debe tener el alcance y detalle de los ítems contenidos en el apéndice "D" de este Reglamento y el párrafo (b) de esta subsección".
 - 2) Una persona autorizada a aprobar el retorno a servicio de una aeronave propulsada por motor recíproco, después de una inspección anual o de 100 horas, antes de la aprobación debe probar el motor o motores de la aeronave, para determinar su rendimiento satisfactorio de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de los ítems siguientes:
 - 3) La persona autorizada a aprobar el retorno a servicio de una aeronave propulsada por motor (es) a turbina, después de una inspección anual, de 100 horas, o una inspección progresiva debe, antes de otorgar la aprobación, probar el motor o los motores de la aeronave, para determinar el rendimiento satisfactorio de acuerdo con las recomendaciones del fabricante".

DÉCIMO CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.16**, para que en lo adelante exprese lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil “AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

“43.16 Limitaciones de aeronavegabilidad. La persona autorizada a realizar la inspección u otro mantenimiento especificado en la sección de limitaciones de aeronavegabilidad del manual de mantenimiento del fabricante o en las instrucciones para aeronavegabilidad continuada, debe realizar la inspección u otro mantenimiento de acuerdo con esa sección, o de acuerdo con las especificaciones relativas a las operaciones aprobadas por el IDAC bajo el RAD 121 o 135, o por el programa de inspección aprobada bajo la subsección 91.409 (e)”.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), en la subsección **43.17 Reparaciones Mayores** y se le agrega los literales a) y b), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“43.17 Aprobaciones de reparaciones y modificaciones.

a) El solicitante de una aprobación para una reparación mayor a una modificación de importancia debe estar calificado, con el conocimiento profundo de los principios de diseño incorporados al tipo de aeronave afectada por la reparación o modificación, y tener los datos de diseño aprobados requeridos.

b) La solicitud de aprobación de una reparación o modificación de estructura, motor de aeronave, hélice y accesorio o componente, a aquellos elementos cuya ejecución constituye una reparación mayor o modificación de importancia listada en el apéndice “A”, se hará conforme al formato, proceso y documentación requerida por el IDAC”.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), Apéndice “A” **Alteraciones Mayores, Reparaciones Mayores y Mantenimiento Preventivo**, literal a) Alteraciones Mayores, numerales a)(1) Alteraciones Mayores de la Estructura, a)(1)(xii), a)(2) Alteraciones Mayores en Motores, a)(2)(ii)(iv), a)(3) Alteraciones mayores de hélices y a)(4) Alteraciones Mayores de Accesorios, literal b) Reparaciones Mayores, numerales (1), b)(1)(xxvii)(xxviii), b)(2) Reparaciones Mayores de Motores, b)(3), b)(3)(v)(ix)(x)(xiv), y c), numerales (12)(13)(14)(15)(17)(18)(19)(20)(21)(22)(23)(24)(26) y 29), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“Apéndice “A” Modificaciones de importancia, reparaciones mayores y mantenimiento preventivo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

a) Modificaciones de importancia.

1) Modificaciones de importancia de la estructura. Las modificaciones de las partes siguientes y las modificaciones de los siguientes tipos, cuando no están listadas en las hojas de especificaciones del certificado de tipo de la aeronave, son modificaciones de importancia de la estructura:

xii) Cambios al diseño básico de los sistemas de combustible, aceite, enfriamiento, calefacción, presurización de cabina, eléctrica, hidráulica, antihielo, deshielo o sistema de escape.

2) Modificaciones de importancia de motores: Las siguientes modificaciones de motor cuando no están listadas en las especificaciones del motor de aeronave emitidas por el fabricante, aprobadas por la autoridad de diseño y aceptadas por el IDAC son modificaciones de importancia del motor:

ii) Los cambios al motor por reemplazo de las partes estructurales del mismo, con partes que no son suministradas por el fabricante original o con partes que no son aprobadas específicamente por el IDAC.

iv) Remoción de accesorios que están indicados como equipo requerido en la hoja de especificaciones del certificado de tipo de la aeronave o del motor.

3) Modificaciones de importancia de hélices: Las siguientes modificaciones de una hélice cuando no están autorizadas en las hojas de especificaciones del certificado de tipo de la hélice, son modificaciones de importancia de la hélice:

4) Modificaciones de importancia de accesorios. Modificaciones en el diseño básico que no están hechas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de accesorio de acuerdo con las Directivas de Aeronavegabilidad. Además, los cambios en el diseño básico del equipo de radiocomunicación y del equipo de navegación aprobados que tienen efecto en la frecuencia, estabilidad, nivel de ruido, sensibilidad, selectividad, distorsión, falsa emisión, recepción, características en el control automático de volumen (AVC), o la habilidad para satisfacer las condiciones de la prueba en el medio ambiente y con otros cambios que tengan un efecto en el rendimiento del equipo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

b) Reparaciones mayores: Las reparaciones de los siguientes tipos en accesorios son reparaciones mayores:

1) Reparaciones mayores de estructura. Las reparaciones de las siguientes partes de una estructura y la reparación de los siguientes tipos que comprendan el aumento de resistencia, el aumento de refuerzos, empalmes y la fabricación de miembros estructurales primarios o sus remplazos y cuando el remplazo incluye remachar y/o soldar las partes afectadas:

xxvii) Remplazo total de telas de recubrimiento sobre partes cubiertas con telas, tales como alas, fuselaje, estabilizador o superficies de control.

xxviii) Reparaciones, incluyendo el remplazo de fondos de tanques de combustible y aceite ya sean integrales o removibles.

2) Reparaciones mayores de motor: Reparaciones de las siguiente partes de un motor y reparaciones de los siguientes tipos, son reparaciones mayores de motores:

3) Reparaciones mayores de hélices: Reparaciones de los siguientes tipos en una hélice son reparaciones mayores de hélice:

v) Remplazo de laminados exteriores sobre hélices de madera de paso fijo.

ix) Remplazo de punteras de tela en palas

x) Remplazo de cubierta de plástico

xiv) Reparación o remplazo de elementos internos de las palas.

4) Reparaciones mayores de accesorios: Las reparaciones de los siguientes tipos en accesorios son reparaciones mayores:

c) Mantenimiento preventivo. El mantenimiento, una vez demostrado que no implica operaciones complejas de armado está limitado al siguiente trabajo:



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

- 12) Hacer pequeñas reparaciones simples a cubre faltas no estructurales, tapas y registro no estructurales, cubiertas, pequeños parches y refuerzos que no cambien el perfil que pudiera interferir en el adecuado flujo de aire.
- 13) Reemplazo de ventanas laterales cuando el trabajo no afecte la estructura o interfiera con cualquier sistema operativo, tales como controles, equipos eléctricos, etc.
- 14) Reemplazo de cinturones de seguridad.
- 15) Sustitución de asientos o partes de éstos, con reemplazo de partes aprobadas para la aeronave en cuestión, no involucrando el desmontaje de cualquier estructura principal o sistema operativo.
- 17) Reemplazo de lámparas, reflectores y lentes de las luces de posición y de aterrizaje.
- 18) Reemplazo de ruedas y esquís, cuando el cómputo de peso y balanceo no esté involucrado.
- 19) Reemplazo de cualquier tapa que no requiera el desmontaje de la hélice o desconexión de sistemas de control de vuelo.
- 20) Reemplazo o limpieza de bujías, control y ajuste de la corrección de la distancia entre electrodos (luz de las mismas).
- 21) Reemplazo de cualquier conexión de mangueras, excepto conexiones hidráulicas.
- 22) Reemplazo de las líneas de combustible prefabricadas.
- 23) Limpieza o reemplazo de los filtros de aceite y de combustible.
- 24) Reemplazo y mantenimiento de las baterías.
- 26) Reemplazo o ajuste de sujetadores estándares no estructurales que tienen incidencia en la operación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

29) Remoción, verificación y remplazo de los detectores magnéticos.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), **Apéndice "B" Registros, Reparaciones y Alteraciones Mayores**, literal a), numeral (1)(i)(ii), y agregar un literal b), b)(1)(2)(3), 3)(i)(ii)(iii), y 4) para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"Apéndice "B" Registros, Reparaciones Mayores y Modificaciones de Importancia.

a) Una persona o TAMA habilitado que realice inspecciones de habilitación, reparaciones mayores o modificaciones de importancia en una aeronave, motor o hélices debe:

1) Completar el formulario requerido y:

i) Entregar una copia firmada al propietario u operador de la aeronave, remitir una copia firmada al IDAC dentro de cuarenta y ocho (48) horas del retorno a servicio de la aeronave, motores o hélice, anexando la plantilla de trabajo correspondiente a las tareas realizadas.

ii) Anexar el formulario original a la bitácora de vuelo y mantenimiento de la aeronave, motor o hélice, como comprobante del trabajo efectuado; y cuando se trate de una inspección, debe conservarse en el historial por el tiempo que dure su habilitación.

b) Para reparaciones realizadas de acuerdo con un manual o especificaciones aceptables por el IDAC. Un TAMA puede, en lugar de los requisitos del párrafo a:

1) Utilizar la orden del trabajo del cliente en el cual la reparación está registrada.

2) Entregar una copia al propietario de la aeronave y retener una copia por al menos 2 años, desde la fecha de aprobación para el retorno de la aeronave a servicio, fuselaje, motor de aeronave, hélice o accesorio de la aeronave.

3) Entregar al propietario de la aeronave la liberación de mantenimiento firmada y autorizada por el representante del taller que contenga las siguientes informaciones:

i) Matricula de la aeronave, fuselaje, motor de aeronave, hélice y accesorios.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

ii) Si es una aeronave, la marca, el modelo, número de serie, nacionalidad, matrícula y el área de la aeronave reparada.

iii) Si es fuselaje, motor de aeronave, hélice o accesorios, entregar el nombre del fabricante, nombre de la parte, modelo y el número de serie, si aplica.

4) Incluir la siguiente declaración escrita:

"La aeronave, fuselaje, motor de aeronave, hélice o accesorios identificados anteriormente fue reparado e inspeccionado de acuerdo con el IDAC y es aprobada para retorno a servicio".

Detalles pertinentes a esta reparación están en el archivo de este taller de reparación bajo la orden:

No: _____
Fecha: _____
Firmado: _____
Número de certificado: _____
Dirección: _____

DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICAR, como al efecto se MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), Apéndice "D"- Alcance y detalle de Items (según sea aplicable a toda Aeronave en particular) que deben ser incluidos en las Inspecciones anuales y de cien (100) horas, literales a), b), c), c)(1)(4)(7), d), d)(1); e), f), g) y el h) numerales (3)(4)(4)(i)(1)(2)(3)(4), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"Apéndice "D" Alcance y detalles de Ítems (según aplique a la aeronave en particular) que deben ser incluidos en las Inspecciones anuales y de cien (100) horas.

a) La persona autorizada a realizar una inspección anual o de cien (100) horas, antes de iniciar la inspección debe remover o abrir todas las tapas de inspección, puertas de acceso, carenados y cubiertas de motor; igualmente, debe limpiar totalmente la aeronave, incluyendo el (los) motor (es).



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

b) La persona autorizada a realizar una inspección anual o de cien (100) horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto del fuselaje y casco:

c) La persona autorizada a realizar una inspección anual o de 100 horas, debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto de cabina de pasajeros y puesto(s) de pilotaje:

1) En general: Por suciedad o equipos sueltos que pudiesen impedir el uso apropiado de los controles.

4) Los instrumentos: Por condición, estado, montaje y marcación defectuosa, y, cuando corresponda, por operación inadecuada.

7) Todos los sistemas: Por instalación inapropiada, condiciones deficientes, defectos obvios y aparentes o evidentes, o conexiones inseguras.

d) La persona autorizada a realizar una inspección anual o de cien (100) horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los componentes del conjunto motor y barquilla (nacelle) de la siguiente forma:

1) Zona del motor: Por evidencia visible de escapes de aceite, combustible o líquido hidráulico y determinar los orígenes de los escapes.

e) La persona autorizada a efectuar una inspección anual o de cien (100) horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto tren de aterrizaje:

f) La persona autorizada a realizar una inspección anual o de cien (100) horas debe inspeccionar (cuando corresponda) todos los componentes del ala y el conjunto de la sección central por condición, deterioro del entelado o distorsión de pieles, evidencia de deterioro, e inseguridad de la fijación.

g) La persona autorizada a realizar una inspección anual o de cien (100) horas, debe inspeccionar (cuando corresponda) todos los componentes y sistemas que compongan el conjunto completo del empenaje, por condición, deterioro, distorsión del entelado o



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

revestimiento, evidencias de falla o inseguridad de fijación, instalación inadecuada del componente y la operación inadecuada de los componentes.

h) Una persona autorizada a realizar una inspección anual o de cien (100) horas, debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto de hélice:

3) Dispositivo antihielo: Por operación inadecuada y defectos evidentes.

4) Mecanismos de control: Por operación inadecuada, montaje inseguro y desplazamiento restringido.

i) La persona autorizada a realizar una inspección anual o de cien (100) horas, debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del grupo de radio:

1) Equipo de radio y electrónico: Por instalación inadecuada y montaje inseguro.

2) Cableado eléctrico y conductos portacables eléctricos, por recorrido inadecuado, inseguridad de montaje y defectos obvios.

3) Conexión a tierra y blindaje: Por instalación inadecuada y mala condición

4) Antena, incluyendo el mástil de la antena: Por condición, montaje inseguro, y operación inadecuada".

DÉCIMO OCTAVO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), **Apéndice "E" Pruebas e Inspecciones del Sistema Altimétrico**, literales (a)(2)(3)(4) y (b)(1)(i)(ii), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"Apéndice "E" Pruebas e Inspecciones del Sistema Altimétrico.

La persona que realice las pruebas e inspecciones del sistema altimétrico requerido en la subsección 91.411, debe cumplir lo siguiente:

a) Sistema de presión estática:

2) Verificar que los escapes estén dentro de las tolerancias indicadas de la manera



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

establecida para el certificado de tipo de aeronave que aplique, aceptados por el IDAC.

3) Determinar que el calentador de la toma del sistema estático está instalado y operando.

4) Asegurar que cualquier alteración o diferencia de la superficie del fuselaje no afecte la relación entre la presión del aire en el sistema estático y la presión del aire verdadero ambiental para cualquier condición de vuelo.

b)(1)(i) Error de escala: Con la escala de presión barométrica colocada en 29.92 pulgadas de mercurio, el altímetro debe ser sometido sucesivamente a las presiones correspondientes a la altitud especificada en la Tabla I hasta la altitud máxima que normalmente se espera de la operación de la aeronave, en la cual se instalará el altímetro. La reducción de la presión debe llevarse a cabo a una velocidad que no exceda los 20.000 pies por minuto, hasta aproximadamente los 2.000 pies del punto de prueba. Cada punto de prueba indicado en la Tabla I deberá alcanzar un régimen compatible con el equipo de prueba. El altímetro debe ser mantenido a la presión correspondiente a cada punto de prueba al menos por 1 minuto y no más de 10 minutos antes de tomar la lectura. El error en todos los puntos de prueba no debe exceder las tolerancias especificadas en la Tabla I.

b) Altímetro:

1) Probarlo de acuerdo a lo establecido en los subpárrafos siguientes, en un taller habilitado y calificado. A no ser que se lo especifique de otro modo, toda prueba de funcionamiento puede ser realizada con el instrumento sometido a vibración:

(i) Error de escala: Con la escala de presión barométrica colocada en 29.92 pulgadas de mercurio, el altímetro debe ser sometido sucesivamente a las presiones correspondientes a la altitud especificada en la Tabla I hasta la altitud máxima que normalmente se espera de la operación de la aeronave, en la cual se instalara el altímetro. La reducción de la presión debe llevarse a cabo a una velocidad que no exceda los 20.000 pies por minutos, hasta aproximadamente los 2.000 pies del punto de prueba. Cada punto de prueba indicado en la Tabla 1 debe alcanzar un régimen compatible con el equipo de prueba. El altímetro debe ser mantenido a la presión correspondiente a



Instituto Dominicano de Aviación Civil
“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

cada punto de prueba al menos por 1 minuto y no más de 10 minutos antes de tomar la lectura. El error en todos los puntos de prueba no debe exceder las tolerancias especificadas en la Tabla 1.

(ii) Histéresis: La prueba de histéresis debe comenzar antes de los 15 minutos después de la exposición inicial del altímetro a la presión correspondiente al límite superior de la prueba de error de escala descrita en el subpárrafo (i), de tal manera que cuando el altímetro está a esa presión, la prueba de histéresis comience. La presión se debe incrementar a un porcentaje que simule un descenso en la altitud a una velocidad de 5.000 a 20.000 pies por minuto hasta alcanzar los 3.000 pies del primer punto de prueba (50% de la altitud máxima). Luego, al punto de prueba se debe aproximar a una velocidad máxima de 3.000 pies por minuto. El altímetro debe mantenerse a esta presión por lo menos durante 5 minutos, y un máximo de 15 minutos antes de que se tome la lectura. Después de tomar la lectura, la presión debe incrementarse aún más, en la misma forma anterior, hasta que se le alcance la presión correspondiente al segundo punto de prueba (40% de la altitud máxima). El altímetro debe mantenerse a esta presión al menos por 1 minuto, pero no más de 10 minutos antes de tomar la lectura. Después de tomar la lectura, la presión debe continuar incrementándose en la misma forma anterior, hasta que se alcance la presión atmosférica. La lectura del altímetro en cualquiera de los dos puntos de prueba no debe sobrepasar la tolerancia especificada en la Tabla II para la misma lectura del altímetro registrada durante la prueba de error de escala prescrita en el párrafo (b) (i)”.

DÉCIMO NOVENO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), **Apéndice “F” Inspecciones y Pruebas del Transpondedor ATC**, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Apéndice “F” Inspecciones y Pruebas del Transpondedor ATC.

La prueba requerida del transpondedor ATC, puede ser llevada a cabo utilizando un banco de pruebas o un equipo portátil de prueba y se deben cumplir los requisitos prescritos en los párrafos (a) hasta (j) de este Apéndice. Si se usa un equipo portátil de prueba con acoplamiento adecuado al sistema de la antena de la aeronave, opere el equipo de prueba para los transpondedores (ATCRBS) transpondedores a un régimen nominal de 235 interrogaciones por segundo para evitar una posible interferencia en el ATCRBS. Para probar el equipo en modo S opere el equipo de prueba a un régimen nominal de 50



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 010/2014.

QUE ENMIENDA EL RAD 43 DE MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCION Y ALTERACIONES.

interrogaciones por segundo. Cuando se esté usando equipo de prueba portátil se permite una pérdida adicional de 3 dB para compensar los errores de acoplamiento de antena durante las pruebas de sensibilidad del receptor realizada de acuerdo con el párrafo c) (1)".

VIGÉSIMO : ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, la inserción de las enmiendas contenidas en esta modificación según la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano de Registro Nacional de Aeronaves (RAD 43).

VIGÉSIMO PRIMERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego de que en la Dirección de Registro y Reglamentación Nacional de Aeronaves se realice la presente inserción correspondiente a la tercera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 47 sobre Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de importancia, y que luego la DRRNA realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente que sea remitida al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida al SIG-IDAC.

VIGÉSIMO SEGUNDO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr.